

# **INFORME SOBRE LAS FÓRMULAS DE JURAMENTO O PROMESA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO COMO CONCEJAL / A**

## **1.- ANTECEDENTES**

La Asociación de Municipios por la Independencia, propone la siguiente fórmula de promesa o juramento para la toma de posesión de los nuevos concejales elegidos en las elecciones del pasado 24 de mayo, en los plenos de constitución a celebrar el próximo 13 de junio:

"Juro o prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal / a con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Para expresión democrática de la voluntad ciudadana, anuncio que quedo a disposición del nuevo Parlamento, del Presidente y del Gobierno de la Generalidad de Cataluña que surjan de las elecciones del 27 de septiembre de 2015, para ejercer la autodeterminación de nuestro pueblo y proclamar, junto con todas nuestras instituciones, EL ESTADO CATALÁN, LIBRE Y SOBERANO. "

El Secretario del Ayuntamiento de Falset ha solicitado informe a la Junta Electoral Central sobre la validez de esta fórmula, que concluye considerando que no es válida.

Esta situación hace prever una posible situación de conflicto, de duda, que puede impedir o dificultar el ejercicio de un derecho democrático por excelencia, como es el de acceso a cargos públicos regulado en el artículo 23.2 de la Constitución Española. Por este motivo, se considera necesario redactar un informe que analice abastecimiento el ejercicio del derecho al cargo, los requisitos legales para efectuarlo, las fórmulas posibles y sus consecuencias.

## **2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **a.- Obligación de Juramento o Promesa**

El artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) estipula que para adquirir la plena condición de sus cargos, en el momento de la toma de posesión deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución y cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos. En consecuencia, esta es una condición de obligado cumplimiento, sin la cual, no se puede tomar posesión del cargo.

La fórmula de juramento o promesa está prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en su artículo 1, según el cual:

*"En el actora de toma de posesion de cargos o funciones públicas en la Administración, quien Haya de dar Posesión formulará al designación la siguiente pregunta:*

*«¿Jura o prometedores miedo Vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las Obligaciones del cargo ..... cono lealtad al Rey, y guardar y acero guardar la Constitución como norma fundamental del Estado? »*

*Esta pregunta será contestada por quien Haya de volver Posesión con una simple afirmativa.*

*La fórmula anterior podrá ser sustituida por el juramento o promesa prestación personalmente miedo quien va a volver Posesión, cumplir fielmente las Obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y acero guardar Constitución como norma fundamental del Estado. "*

Esta fórmula, utilizada en todas las tomas de posesiones, ha sido sometida a añadidos a lo largo del tiempo, básicamente los que se han referido a su formulación "por imperativo legal ". Este hecho ha provocado los oportunos pronunciamientos del Tribunal Constitucional referentes a su validez.

Son dos las Sentencias del Tribunal Constitucional que han analizado esta cuestión:

- STC 119/1990, de 21 de junio

STC 74/1991, de 8 de abril

La STC 119/1990, resuelve el recurso de amparo presentado contra el acuerdo del Presidente del Congreso de Diputados de 4 de diciembre de 1989, por la que declaraba la no adquisición por los recurrentes, Diputados de Herri Batasuna, de la condición plena de diputados por no utilizar la fórmula reglamentaria.

La Sentencia otorga el amparo y anula el acuerdo.

Esta sentencia, en su Fundamento de Derecho 4, remarca el carácter plenamente formal de la fórmula, que no puede estar por encima del derecho de ejercicio del cargo consagrado a el artículo 23 CE: